

“Monsanto Technology LLC c/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s/ denegatoria de patente”.

Expte. Nº: 8.044/07/CA1

SOLICITA DECLARACION DE LA CAUSA APTA PARA LA INSTANCIA DE AMICUS CURIAE.

Exma Corte

Miryam Kurganoff de Gorban DNI 2.717.954 con domicilio en Alsina 1325, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires miembro de la Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Buenos Aires; **Ana Bróccoli**, D.N.I. 13.322.625 con domicilio real en la calle Pedernera 153 1° “5”, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires Investigadora y Profesora Asociada de la Cátedra Mejoramiento Genético de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; **Carlos Alberto Vicente**, D.N.I. 13493761, con domicilio calle Riobamba 1557, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, miembro de GRAIN, y Acción por la Biodiversidad (Red Nacional de Acción Ecológista); **Medardo Fidel Ávila Vásquez** D.N.I. Nº 13538024, con domicilio José Agusti Nº 6909 B° Arguello, de la Provincia de Córdoba, Coordinador de la Red de Médicos de Pueblos Fumigados; **Tamara Perelmutter Youngerman** , DNI 27350719, con domicilio Entre Ríos 705 12 “C” Ciudad de Buenos Aires, miembro de la Organización Patria Grande; **Carla Mariela Poth**, DNI 27.789.433. Maestro Argentino 666, Ciudad de Lujan, Provincia de Buenos Aires, miembro de Frente Universitario de Luján (en el MULCS Oeste).; **Elda Sofía Gatica**, DNI 18.488.285, con domicilio Ruta E 56 Nro 200 Anizacate, Provincia de Córdoba, miembro del “Grupo de Madres de Barrio Ituzaingo Anexo – Linea Fundadora” (Premio Nobel Verde 2012), todos por derecho propio invocando cada uno su pertenencia al colectivos y/u organización respectiva, con domicilio legal en la calle Av. Caseros 828 4° “7” , Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Luis Fernando Cabaleiro (ONG Naturaleza de Derechos – Red de Abogadxs de Pueblos Fumigados), Abogado UBA CPACF T° 73 F° 685 , constituyendo domicilio electrónico 20-21843319-8 se presentan y dicen:

I.- Objeto: Que venimos en los términos de los arts. 4°, 5° y 9° de la Acordada Nº 7/2013, a solicitar se declare la causa como apta para la actuación de Amigos del Tribunal, y asimismo, se convoque una Audiencia pública.

II.- Naturaleza del interés de los peticionarios: Quienes suscribimos el presente, conjuntamente con quienes adhieren -por cuestiones de rigor formal- a esta petición, somos representantes de organizaciones civiles no gubernamentales y políticas, asociaciones campesinas, de pueblos originarios, gremiales y de derechos humanos, asambleas socioambientales vecinales y territoriales, unidades académicas de las Universidades Públicas, foros ambientales, centros de estudios de defensa de los derechos humanos y agroecológicos, redes de profesionales de la salud y del derecho, referentes sociales y militantes activistas de todo el país y del mundo; todos preocupados y movilizados por el constante avasallamiento de nuestra seguridad y soberanía alimentaria, de derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y de derechos humanos reconocido en numerosos instrumentos con jerarquía constitucional (art. 75, inciso 22 de la C.N.), provocado por el descontrolado desarrollo agrobiotecnológico que en nuestro país, al igual que en muchos otros, vienen llevando adelante empresas privadas, como Monsanto.

Por ello, los firmantes y adherentes, entendemos sumamente necesario que, en el marco de una instancia de Amicus Curiae, se nos permita, como así también a la sociedad en su conjunto, manifestar los fundamentos jurídicos, técnicos y científicos relativos a la cuestión aquí sometida a la decisión de esta Excma. Corte, a fin de demostrar por qué la sentencia de Cámara apelada por la actora en autos, debe ser confirmada en todos sus términos.

III.- Razones por las cuales consideramos que el asunto es de trascendencia o de interés público: El derecho de propiedad intelectual que Monsanto pretende obtener en esta contienda judicial -una molécula de ADN recombinante de doble cadena y una célula vegetal transformada por aquélla-, afecta derechos e intereses que trascienden las pretensiones de las partes y que ponen en juego cuestiones de interés público por las razones que a continuación se expondrán:

En la pretensión de Monsanto subyace la idea de que cualquier aporte técnico que una empresa realice en el campo de la biotecnología y que tenga aplicación industrial, es patentable. Ello implica por un lado, equiparar la actividad inventiva a la mera innovación, en abierta contradicción con el espíritu de

la Ley Nº 24.481 de patentes, y por otro, desconocer la potestad que el Artículo 27.3 (b) del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC otorga a los países para excluir las plantas, los animales y los procesos biológicos de la patentabilidad, e ignorar el artículo 6, inc. g de la mencionada Ley de Patentes que no permite patentes sobre plantas y semillas.

El otorgamiento de patentes sobre moléculas de ADN -que son fragmentos de genes-, como advierte Carlos Correa de la Universidad de Buenos Aires, *“amplía el ámbito de protección a todas las plantas que incluyan una célula con el gen en cuestión”*, por lo tanto, la patente que aquí se reclama exige repensar la razonabilidad de concebir al material vivo de la naturaleza como propiedad privada plausible de ser patentada y de tener dueño. En efecto, cada patente sobre un material genético renovado implica el reconocimiento de una suerte de monopolio sobre una parte de la naturaleza en detrimento de la biodiversidad, que fue declarada como un “objetivo de toda la humanidad” en el ámbito de las Naciones Unidas.

Además, este tipo de patente conlleva la utilización y apropiación ilegal por parte de una empresa privada de material genético de nuestra diversidad biológica y de las prácticas y conocimientos tradicionales y milenarios que las comunidades indígenas y campesinas poseen respecto de las semillas -bienes comunes de la naturaleza-, sin otorgarles una participación justa y equitativa de los beneficios que ello le ha reportado.

Por otro lado, según el nuevo paradigma del "Genoma Fluido", reclamar la propiedad de un carácter, como aquí pretende Monsanto, es científicamente falso, ya que un gen no crea un carácter, un carácter no resulta de un gen, ni aunque se inserte en otra especie y con ello se pretenda invocar que es un invento generado por la actividad humana.

Debemos advertir, que la propiedad intelectual sobre materia viva solo apunta a fortalecer los incentivos para el desarrollo comercial de variedades de plantas que tengan el máximo potencial mercantil y que exigen agroquímicos asociados al modelo de producción industrial de OVG. De esta manera, se sustituyen paulatinamente variedades vegetales generadas ancestralmente por campesinos

y comunidades indígenas que poseen una alta diversidad genética y capacidad de resiliencia frente al cambio climático, por aquellas producidas por el sector privado oligopólico de compañías transnacionales con un alto grado de uniformidad y vulnerabilidad, erosionándose la base misma de la diversidad agrícola y transgrediendo el principio de no regresión ambiental.

Asimismo, el uso de las patentes para proteger las innovaciones en materia viva vulnera el derecho de los agricultores a la libre producción, reserva, circulación e intercambio de semillas, en virtud del cual se ha desarrollado la agricultura a lo largo de los siglos. En efecto, la semilla como ser vivo y base de toda alimentación, es el primer eslabón de nuestra cadena alimentaria, y por lo tanto, otorgar a Monsanto dicha patente, implicaría avanzar en el camino de la privatización de la totalidad del proceso productivo de alimentos, es decir: sobre nuestra soberanía alimentaria.

En el caso que nos ocupa, también se encuentra en juego la salud pública, ya que la modificación del genoma por ingeniería genética, depende de la perturbación, anulación y secuestro del proceso natural, siendo por ello incontrolable, impredecible y muy probablemente insegura, afectando tanto al individuo como su herencia epigenética intergeneracional, y por tanto, a la equidad en lo referente a las obligaciones de cada generación para servir como un depositario o administrador del planeta y las generaciones futuras que lo habiten. Científicos independientes de distintos países han reportado que la ingesta de OGM causa daños, sin importar cuál sea la especie animal, cultivo transgénico, genes o construcción transgénica involucrados, comprometiendo distintos órganos, muerte prematura, defectos congénitos, infertilidad, tumores y cánceres, a pesar de lo cual, las evaluaciones de riesgos tanto a nivel mundial como a nivel local, continúan realizándose con protocolos basados en bibliografía reportada por partes interesadas, y absolutamente inadecuados para demostrar su seguridad e inocuidad al consumidor.

Finalmente, la concesión de este tipo de patentes atenta directamente contra el derecho humano a la alimentación adecuada, reconocido en numerosos instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inciso 22 de la C.N.), y cuyos grupos más vulnerables son los pequeños

agricultores, campesinos y comunidades originarias. Ello por un lado, porque el titular de un derecho de propiedad industrial cobra un precio por el producto protegido que solo depende de lo que el mercado esté dispuesto a pagar. Así, el aumento del precio de las semillas y otros insumos agrícolas encarece toda la cadena productiva de alimentos perjudicando el acceso a los mismos por parte de la comunidad. Por otro lado, estudios independientes prueban la declinación de la calidad nutricional de las variedades mejoradas en relación inversa a los aumentos de rendimiento obtenidos, privando a la comunidad del acceso a una alimentación adecuada. En efecto, todo régimen de propiedad intelectual que haga más difícil que un Estado pueda cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos ES INCONSISTENTE.

Por tales motivos expuestos, creemos que en el debate sobre el régimen legal aplicable a la pretensión de Monsanto, subyacen intereses de trascendencia colectiva -como lo son el libre acceso a las semillas, la disponibilidad de alimentos adecuados, la preservación de la biodiversidad biológica, la salud pública, la seguridad y soberanía alimentaria, entre otros- por lo que su resolución puede impactar en los derechos de los pequeños agricultores, comunidades indígenas y campesinos, e indirectamente, en todos los argentinos, en nuestro ambiente y en las generaciones futuras. En definitiva, Excma. Corte, lo que se encuentra comprometido aquí es el Bien Común, pilar preambular de nuestra Constitución Nacional que determina el obrar del estado, lo que nos da fundamentos suficientes para peticionar.

III.- PETICION: A merito de lo expuesto solicitamos a esta Excma. Corte declare la causa como apta para la actuación de Amigos del Tribunal, en los términos de los arts. 4°, 5° y 9° de la Acordada 7/2013, como asimismo, se convoque a audiencia pública.

Proveer de Conformidad
Sera Justicia.